



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., 20 de abril de 2016.

Los suscritos Diputados Ramiro Ramos Salinas, Sara Alicia González Fernández, Juan Báez Rodríguez, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Ma. Del Rosario Meza García, Homero Reséndiz Ramos, Carlos Enrique Vázquez Cerda, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción 1, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1 párrafo primero, 3, 67 párrafo primero inciso e) y párrafo segundo, 93 párrafos primero, segundo, tercero inciso b) y quinto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, las fracciones I, II, III Y IV, adicionando la fracción V VI Y VI, se reforma en el artículo 2 la fracción, III y VIII, adicionándose la fracción IX, se reforma en el artículo 5 la fracción XVII, se reforma en el artículo 7 la fracción V, se reforma el artículo 10 y las fracciones I,II,III, IV Y se adicionan las fracciones V,VI, VII, VIII Y IX, reformándose los párrafos , dos, tres y cuatro , se adicionan los artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater, se reforma el artículo 11, las fracciones I,II,III,IV,V y VI, adicionándose las fracciones VII,VIII,IX,X,XII,XIII, se deroga el artículo 15, recorriéndose los actuales en la forma correspondiente, se reforma el artículo 16, la fracción IV,IX, se reforma el artículo 18, se reforma la denominación del capítulo quinto, los artículos 27,28 fracción I,II Y III, derogándose las fracciones IV Y V, se reforman los artículos 29, 30, 31,33 párrafo segundo y se reforma el artículo segundo transitorio, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad civil en el Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para el Profesor Aguilera “la ciudadanía del mundo apenas se está esbozando, pensado, imaginando. La globalización económica [...] es una gobernanza¹ esencialmente liberal en cuanto promueve y desarrolla el proyecto de mercados globales, el imperio internacional de la ley, la democracia liberal y los derechos humanos universales como proyecto de civilización política [...]”²

“Los derechos humanos garantizan a la sociedad y a los individuos una esfera de autonomía privada y libertad pública [...] enriquecen y alimentan la cultura política democrática.[...] Una cultura fuerte y sólida de los derechos humanos permite una contestación rápida y eficaz ante todo tipo de injusticias; igualmente permite la vigilancia de las normas institucionales, estimula la creación alternativa de leyes e instituciones justas y facilitan el derecho a la diferencia como un derecho fundamental del pluralismo político y democrático[...].”³

Como legisladores estamos obligados de acuerdo al principio constitucional de progresividad de los derechos humanos, a darles a estos derechos, mayor contenido en nuestros dispositivos normativos locales, con el fin de que se realicen jurídica y materialmente de la mejor manera posible en Tamaulipas.⁴

¹ “En este sentido, el enfoque gobernanza representa un cambio en la idea del gobierno y del gobernar: el paso de un centro a un sistema de gobierno y el paso de un modo jerárquico del gobierno a uno más asociativo y coordinador. Luis F. Aguilera Villanueva (2006) “Gobernanza y Gestión Pública”, Fondo de Cultura Económica, México, p.79.

² Rafael E. Aguilera Portales (2008) “Teoría Política y Jurídica”, Problemas actuales, Porrúa, México, p.190.

³ Rafael Enrique Aguilera portales (2011) “Teoría Política del Estado Constitucional”, Porrúa, México, p.84.

⁴ Hacer esto es ser congruentes con la tesis central de Alexy al establecer “[...] que las normas de derecho fundamental, además del concebido carácter, de regla, pueden tener el carácter de principio. Cuando tienen este carácter, tales normas deben de entenderse como mandatos de optimización que ordenan que el objeto protegido por el derecho fundamental se realice en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas [...]”. Robert Alexy (2012) “Teoría de los derechos fundamentales”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, p. XXX.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos humanos de libertad, física y de expresión, de asociación y de reunión, son fundamentales en la dinámica del estado constitucional democrático, que como sociedad moderna hemos alcanzamos. No solo porque impulsan la participación de los ciudadanos en épocas electorales, o porque propicien el pluralismo político e ideológico para la conformación de los gobiernos electos por el voto popular. Sino porque son indispensables para darle vida a una nueva forma de participación del ciudadano organizado en asociaciones de hombres y mujeres con el fin de resolver problemas de interés común.

El Dr. Lester M. Salamon es director del centro de estudios de la sociedad civil, en el Instituto de Estudios de Políticas en la Universidad Johns Hopkins ubicada en Baltimore, del estado de Maryland, en los Estados Unidos⁵. El Dr. Salomon expone que esta forma de organizarse de los ciudadanos se le conoce por varios nombres “sector no lucrativo, sector del voluntariado, sociedad civil, tercer sector o sector independiente, en este conjunto de instituciones se incluye, a veces, una apabullante relación de hospitales, universidades, clubes sociales, organizaciones profesionales, grupos medioambientales, organismos de asesoramiento familiar, clubes deportivos, centros de formación profesional, organizaciones de derechos humanos y otras muchas entidades”⁶

En tanto el Dr. Salomon establece que a pesar de los distintos nombres por los cuales se les denomina a esta actividad en común organizada de ciudadanos, se identifica que tienen los siguientes rasgos comunes que son los siguientes, son;

⁵ “La Universidad Johns Hopkins [...] Fue fundada el 22 de febrero de 1876, siendo la primera universidad dedicada a la investigación en los Estados Unidos.” Véase; https://es.wikipedia.org/wiki/Universidad_Johns_Hopkins

⁶ Lester M. Salamon, Helmut K. Anheier, Regina List, Stefan Toepler, S. Wojciech Sokolowski y colaboradores (2001) “La Sociedad Civil Global Las dimensiones del sector no Lucrativo”, Fundación BBVA, Madrid, p. 19.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) "Organizaciones; es decir, poseen una presencia y una estructura institucionales;
- b) Privadas: tienen existencia institucionalmente separada del Estado;
- c) No reparten beneficios: no generan beneficios para sus gestores o el conjunto de titulares de las mismas;
- d) Autónomas: controlan esencialmente sus propias actividades;
- e) Con participación de voluntarios: la pertenencia a ellas no está legalmente impuesta y atraen un cierto nivel de aportaciones voluntarias de tiempo o de dinero.⁷

"En México, Francia y Japón, por sociedad civil se refiere a [...] todo el conjunto de relaciones de individuos entre sí, de grupos sociales entre sí, o de grupos de individuos [...] el fin que persiguen, es el bien común en sentido estricto, es el bien más amplio que puede perseguir grupo social alguno, en tanto contiene todos los viene personales y colectivos que puedan darse"⁸

Para el Dr. Aguilar Valenzuela⁹ "en México, las organizaciones de la sociedad civil son expresión de la nueva democracia. A través de sus organizaciones, los ciudadanos encuentran cauces de participación y se comprometen con la construcción de su sociedad.

⁷ Ídem, p.20.

⁸ Jorge Adame Goddard,(2004) "Diccionario Jurídico Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, UNAM, México, p.3499

⁹ "Como consultor ha realizado trabajos con organismos internacionales, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil en 15 países de América Latina." Véase: https://es.wikipedia.org/wiki/Rub%C3%A9n_Aguilar_Valenzuela



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las organizaciones son, asimismo, el instrumento que tienen ahora los ciudadanos para participar, junto con el gobierno, en la edificación del Estado mexicano.”¹⁰

Norberto Bobbio explica que “en el lenguaje de hoy [...] se entiende por sociedad civil la esfera de las relaciones entre individuos, entre grupos y entre clases sociales que se desarrollan fuera de las relaciones de poder que caracterizan a las instituciones estatales. [...] En la sociedad civil [...] se pueden formar nuevas fuentes de legitimación¹¹ y por lo tanto nuevas áreas de consenso [...]”¹² “[...] El hombre que se une en sociedad es un ser, como dijo Aristóteles, de naturaleza social [...]”¹³ en consecuencia, implica que los ciudadanos en forma libre, pacífica, plural y democráticamente configuren sus intereses en común. Por eso “civil” quiere decir “no gubernamental”, “no militar”, “no lucrativa”, “no religiosa” y “no partidista”.

El Dr. Pierre Rosanvallon explica que “la idea de que el pueblo es la única fuente legítima de poder se ha impuesto con la fuerza de la evidencia. Nadie pensaría en cuestionarla, ni siquiera en reflexionar sobre de ella [...] es preciso que la autoridad se legitime mediante la voluntad libremente expresada [...]”¹⁴ Sin embargo hoy la democracia tiene y debe ser fortalecida no solo en el acto de ir a votar, sino en la participación de la sociedad en su conjunto en la solución de los problemas que nos afectan a todos.

¹⁰ Rubén Aguilar Valenzuela (2006) “Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos” (Tesis Doctoral) Universidad Iberoamericana, México D.F. p. ii.

¹¹ Para Aguilera “la legitimidad constituye un concepto clave y fundamental que hace referencia a un conjunto de valores, procedimientos, exigencias y principios que opera con criterio de justificación de normas e instituciones. La legitimidad equivale a la idea de justicia o justificación ética, con lo cual podemos afirmar que un sistema jurídico- político [...] es legítimo cuando sus normas están dotadas de cierta justificación ética y social aceptable [...]” Rafael Enrique Aguilera Portales (2011), México, p. 3.

¹² Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (2000) “Diccionario de Política”, Siglo XXI, España, p. 1523-1524

¹³ Jorge Adame Goddard, (2004) p.3499

¹⁴ Pierre Rosanvallon (2010) “La Legitimidad Democrática”, Paidós Estado y Sociedad, España, p. 22.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así lo explica el maestro Aguilar “se descubrió que para gobernar un país hacia metas de bienestar se exigen más capacidades, actores, y acciones que las del mero gobierno y , dada la insuficiencia gubernamental y la necesidad de aporte social, se entendió que el modo directivo de gobernar se tenía que modificar para hacerlo capaz de diseñar la forma de crear interdependencia más que dependencia, coordinar, más que subordinar, construir puentes más que pirámides[...] es decir, [...] el paso de un centro a un sistema de gobierno y el paso de un modo jerárquico de gobierno a uno más asociativo y coordinador[...]”¹⁵. De aquí la importancia de la sociedad civil en su participación en el espacio público no solo para luchar por sus intereses comunes, sino que además contribuir en la tarea de gobernar.

Así también lo reconoce el Dr. Valenzuela, al afirmar que “el gobierno y el conjunto de los actores sociales reconocen ahora, en las organizaciones de la sociedad civil, por lo menos tres aspectos: a) son parte integrante del gran universo de instituciones que constituyen la sociedad civil; b) son un operador autorizado en la construcción de procesos de apoyo a la ciudadanía; c) son instituciones con capacidad teórica y técnica para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.”¹⁶

En el tema de la sociedad civil tenemos una responsabilidad en doble dimensión. Por un lado reformar las instituciones jurídicas de nuestro estado para impulsarlas, para apoyarlas, para darles espacios en la toma de decisiones en las políticas públicas de los niveles de gobierno respectivos. Y Por otro lado es necesario que por medio de la

¹⁵ Luis F. Aguilera Villanueva (2011), p. 73-79.

¹⁶ Rubén Aguilar Valenzuela (2006) México, p.304.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

educación formemos una sociedad civil de calidad, que redunde en más participación, y en consecuencia mayor legitimidad tendremos no solo en nuestro cargo de elección popular, sino que también en la construcción del futuro que queremos para Tamaulipas.

Hoy más que nunca necesitamos una democracia de proximidad e interacción, como lo expresa Rosanvallon “la proximidad es también accesibilidad, apertura, receptividad a los demás.[...] en el orden político, un poder se considera próximo si no está amurallado en sus prerrogativa, si baja de su pedestal, si acepta simplemente la discusión y la crítica, si solicita las opiniones; si considera, en suma, que no puede obedecer al pie de la letra las instituciones, sino que debe instaurar un estilo de relaciones más flexible y directo con los ciudadanos[...] las expectativas en materia de conducta de los gobernantes [...] deben de retomar claramente [...] una visión razonada del arte democrático de gobernar. Es la condición para que el poder esté obligado a convertirse, de manera más legible y explícita, en el instrumento de la sociedad [...]”¹⁷

Y es lo que pretendemos los diputados y diputadas de la fracción parlamentaria del partido revolucionario institucional con esta iniciativa. Hacer las reformas necesarias para lograr una mayor proximidad e interacción entre la sociedad y el gobierno.

El Foro sobre la Eficacia del Desarrollo¹⁸ de las organizaciones civiles realizado en septiembre del 2010 en Estambul, Turquía (Open Forum)¹⁹ considera que las

¹⁷Pierre Rosanvallon (2010) España, p. 273-301.

¹⁸ “La doctrina [...] discute la pertinencia del derecho internacional del desarrollo a los derechos humanos. Así, una gran cantidad de autores se inclinan por considerar que este derecho pertenece a la llamada de tercera generación de los derechos humanos, es decir, a los derechos de solidaridad; es, por eso, al mismo tiempo un derecho colectivo y un derecho individual [...]”. Instituto de Investigaciones Jurídicas (2004) “Diccionario Jurídico Mexicano”, Porrúa, UNAM, p. 1190.

¹⁹ “El foro es un proceso mundial creado por y para las organizaciones de la sociedad civil (OSC) de todo el mundo. Su objetivo consiste en establecer un marco conjunto de principios que definan las prácticas eficaces de desarrollo de las OSC y establezcan unas normas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

organizaciones de la sociedad civil, OSC, son una característica viva y esencial en la vida democrática de los países a lo largo y ancho del mundo. Las OSC colaboran con una amplia diversidad de personas y promueven sus derechos. Como actores del desarrollo, se caracterizan por ser voluntarias, diversas, no-partidistas, autónomas, no-violentas, y trabajan por el cambio. Dichas características esenciales fundamentan los Principios de Estambul para el desarrollo de la efectividad de las OSC que guían el trabajo y las prácticas de las organizaciones de la sociedad civil, tanto en contextos de paz como de conflicto, en diferentes áreas de trabajo de base hasta la incidencia en políticas públicas, y en una gama que va desde emergencias humanitarias hasta acciones de desarrollo a largo plazo.

Los principios de Estambul²⁰ para el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil como actoras del desarrollo²¹ dejó establecido que para que realicen estas organizaciones mejor su trabajo tomaran en cuenta los siguientes principios.

1. Respetar y promover los derechos humanos y la justicia social.
2. Incorporar la equidad y la igualdad de género a la vez que promover los derechos de las mujeres y las niñas.
3. Centrarse en el empoderamiento, la apropiación democrática y la participación de todas las personas.
4. Promover Sostenibilidad Ambiental.
5. Practicar la transparencia y la rendición de cuentas.
6. Establecer alianzas equitativas y solidarias.
7. Crear y compartir conocimientos y comprometerse con el mutuo aprendizaje.
8. Comprometerse con el logro de cambios positivos y sostenibles²²

mínimas para generar un entorno favorable para las OSC, promocionando a la vez el papel esencial de la sociedad civil dentro del sistema internacional de cooperación al desarrollo" Véase; <http://rendircuentas.org/wp-content/uploads/2012/02/implementation-toolkit-es-web.pdf>

²⁰ Se debe tener en cuenta que "Los Principios de Estambul", tal como los acordó la Asamblea General del Foro Abierto en Estambul (28 al 30 de Septiembre de 2010) son el fundamento del Marco de Referencia Internacional sobre las OSC como actoras del desarrollo. Estos principios se elaboran en detalle en la versión 2 de este Marco de Referencia, el cual está siendo actualizado y podrá ser encontrado en el sitio Web de Foro Abierto, www.cso-effectiveness.org.

²² Véase; <http://cso-effectiveness.org/IMG/pdf/principiosdeosc-estambul-final.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Compañeros legisladores y legisladores.

Hoy es momento de hacerle honor a esta frase que se encuentra grabada en el muro de honor de nuestro congreso del estado de Tamaulipas de Jesús Reyes Heróles que a la letra dice: “tarea significativa la de llegar a ser legislador de un pueblo. Se requiere aprovechar la fertilidad del pensamiento, sin ignorar la dureza de la realidad; legislar hoy, y también mañana, recoger en las leyes las realidades y hacer que las leyes sirvan para transformar las realidades”.

Esta propuesta normativa si la aprobamos estaremos dando un paso hacia una gobernabilidad democrática. Estaremos atendiendo la realidad que vivimos, pero sobretodo estaremos transformándola, pues como lo expreso el Lic. Alfonso Poiré Castañeda “las organizaciones de la sociedad civil demandan un marco legal que les permita actuar con mayor eficacia en la atención de necesidades sociales”²³.

Por eso que no se nos olvide que “las leyes no son simples actos de poder; son actos de inteligencia, de justicia y de razón”²⁴

De conformidad con los anteriores argumentos pragmáticos²⁵ y sistemáticos²⁶ es evidente que la presente iniciativa incorpora contenidos normativos transformadores, que serán relevantes, pertinentes y útiles para una nueva relación y coordinación de la sociedad civil y gobierno.

La presente propuesta transformadora, impulsa el pleno desarrollo de la sociedad civil, a través de dispositivos normativos que amplían y fortalecen su participación en el nuevo espacio público. Hacer esto es fortalecer nuestro régimen democrático de gobierno. Es impulsar los derechos humanos político- civiles del ciudadano, pero sobre todo es engrandecer nuestro trabajo como legisladores al hacer de nuestra labor una labor útil que redunde en hacer de Tamaulipas un estado fuerte, unido y grande.

²³“Poiré Castañeda, Consejero representante de las organizaciones de la sociedad civil (2005 y 2007-2009) en Secretaría de Gobernación (2007) “Avances y Desafíos de la Sociedad Civil y Gobierno”, SEGOB, México, p. 50

²⁴ “Discurso preliminar, Código Civil de Napoleón (1804) en Cecilia Mora-Donato y Elia Sánchez Gómez (2012) “Teoría de la Legislación y Técnica Legislativa”, UNAM. H. Congreso del Estado de Tamaulipas, México, p. 3.

²⁵ “En el latín el término pragmaticus fue usado para referirse a los asuntos humanos, en especial a los asuntos políticos, es decir a hechos contantes y sonantes [...] el hombre pragmático es el que sabe cómo hay que enfocar los asuntos y cómo resolverlos [...]”. Suprema Corte de Justicia (2007) “Introducción a la Retórica y La Argumentación, SCJ, México, p. 535.

²⁶ “El argumento sistemático en sentido estricto es aquel que para la atribución de significado a un precepto tiene en cuenta el contenido de otras normas o su contexto jurídico”. Suprema Corte de Justicia (2007), México, p. 461.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EN TANTO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, PROPONEMOS A ESTE HONORABLE PLENO LEGISLATIVO LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, ADICIONANDO LA FRACCIÓN V, VI Y VI, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 LA FRACCIÓN,III y VIII, ADICIONANDOSE LA FRACCIÓN IX, SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 LA FRACCIÓN XVII, SE REFORMA EN EL ARTÍCULO 7 LA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y LAS FRACCIONES I,II,III, IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V,VI, VII, VIII Y IX, REFORMÁNDOSE LOS PÁRRAFOS , DOS, TRES Y CUATRO , SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS, 10 TER, 10 QUATER, SE REFORMA EN EL ARTÍCULO 11, LAS FRACCIONES I,II,III,IV,V y VI, ADICIONANDOCE LAS FRACCIONES VII,VIII,IX,X,XII,XIII, SE DEROGA²⁷ EL ARTÍCULO 15, RECORRIENDOCE LOS ACTUALES EN LA FORMA CORRESPONDIENTE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN IV,IX, SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO QUINTO, LOS ARTÍCULOS 27,28 FRACCIÓN I,II Y III, DEROGANDOCE LAS FRACCIONES IV Y V, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31,33 PARRAFO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, las fracciones I, II, III Y IV, adicionando la fracción V VI Y VI, se reforma en el artículo 2 la fracción, III y VIII, adicionándose la fracción IX, se reforma en el artículo 5 la fracción XVII, se reforma en el artículo 7 la fracción V, se reforma el artículo 10 y las fracciones I,II,III, IV Y se adicionan las fracciones V,VI, VII, VIII Y IX, reformándose los párrafos , dos, tres y cuatro , se adicionan los artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater, se reforma el artículo 11, las fracciones I,II,III,IV,V y VI, adicionándose las fracciones VII,VIII,IX,X,XII,XIII, se deroga el artículo 15, recorriéndose los actuales en la forma correspondiente, se reforma el artículo 16, la fracción IV,IX, se reforma el artículo 18, se reforma la denominación del capítulo quinto, los artículos 27,28 fracción I,II Y III, derogándose las fracciones IV Y V, se reforman los artículos 29, 30, 31,33 párrafo segundo y se reforma el artículo segundo transitorio, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad civil en el Estado de Tamaulipas.

²⁷ “[...] La derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen [...]”. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994, Pág. 577.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN
EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en esta ley;
- II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;
- III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Estatal y municipal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades;
- V. Establecer las directrices administrativas para el fomento de las actividades, con apego al Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes Municipales de Desarrollo, según corresponda
- VI. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal, estatal, municipal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que se establecen en el objeto social de la organización civil.
- VII. Establecer las bases para la creación del Consejo Estatal de Fomento a las Actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. ..



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. ...
- III. Consejo: Consejo Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Tamaulipas.
- IV.
- V. ..
- VI. ...
- VII. ..
- VIII. Registro: El Registro Estatal en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.
- IX. Comisión; La Comisión Técnico Consultiva del Consejo Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Tamaulipas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones objeto de fomento son las siguientes:

XVII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana. Y las demás que determinen las leyes en la materia.

ARTÍCULO 7. Para acceder a los apoyos.....

I..II..III..IV..

V. Informar anualmente a al Consejo, sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar la transparencia de sus actividades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO TERCERO

De las Autoridades y las Acciones de Fomento

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo del Estado constituirá el Consejo Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Tamaulipas responsable de coordinar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 1 de esta ley.

Dicho Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Cinco representantes de las diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, registradas en el Estado, serán seleccionados por medio de una convocatoria pública realizada por el ejecutivo del estado, el cual enviara a los cinco representantes, al H. Congreso del Estado para que por medio del voto de la mayoría elijan al que presidirá el Consejo, el resto fungirán como vocal con voz y voto, los cuales duraran en su encomienda tres años;
- II. El Gobernador Constitucional del estado;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social,
- IV. El Sistema Estatal DIF Estatal;
- V. La Contraloría General del Estado;
- VI. La secretaria general de gobierno;
- VII. La Secretaría Finanzas; y
- VIII. Tres Integrantes de la Comisión de Desarrollo social del H. Congreso Del Estado.
- IX. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; el Consejo emitirá las bases para la selección de estos representantes;

Las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal participarán a invitación del Consejo, cuando se traten asuntos de su competencia.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la dependencia que determine el titular del Poder Ejecutivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Secretaría Técnica será la responsable de la operación y supervisión de las acciones de fomento y coordinación, con las dependencias de la administración pública del Estado y de los Municipios. Deberá rendir a la Consejo un informe anual del trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 10 BIS. Los representantes de los integrantes del Consejo serán designados por los titulares de las dependencias, entidades y organizaciones mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica.

Las personas propuestas para formar parte del Consejo como representantes de Organizaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar un mínimo de 2 años de experiencia como miembro o directivo de Organizaciones;
- III. No haber sido registrado como candidato de algún partido político a cargo de elección popular en los dos años anteriores a la designación;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
- V. No ser servidor público de primer nivel, segundo en la administración pública estatal, federal o municipal durante dos años anteriores al día de su postulación al Consejo.

ARTÍCULO 10 TER.- Las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro podrán proponer por escrito a los candidatos que consideren idóneos para integrar el Consejo.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- I. Nombre completo del candidato;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico, si lo tuviere, y
- III. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La solicitud será acompañada de copia simple de la siguiente documentación:

- I. Currículo que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados;
- II. Identificación oficial vigente, y
- III. Comprobante de domicilio.

La participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que sus miembros no podrán recibir emolumento o Remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 10 QUATER.- El Consejo deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses, dichas sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar presente el representante de la Secretaría Técnica, en las cuales la determinaciones serán aprobadas por mayoría.

El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando haya asuntos urgentes que resolver.

ARTÍCULO 11.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer el procedimiento de registro de las Organizaciones ante la Secretaría de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- II. Establecer los mecanismos de participación de las Organizaciones en relación con las actividades previstas del Artículo 1 de la presente Ley;
- III. Proponer las políticas públicas para el fomento de las actividades de las Organizaciones;
- IV. Verificar las actividades y programas de las Organizaciones tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el Estado;
- V. Establecer los mecanismos de control de las actividades de las Organizaciones registradas, derivadas de la aplicación de los apoyos y estímulos previstos en esta Ley;
- VI. Convocar a las sesiones mencionadas en el artículo anterior y su procedimiento;
- VII. Invitar a las dependencias y entidades en el ámbito de su competencia a participar en el desarrollo de las actividades consistentes en foros, consultas, propuestas y demás relacionadas con su naturaleza;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII. Preparar, presentar y publicar un informe anual detallado de las acciones realizadas mismo que se dará a conocer a través de los medios de comunicación estatal y municipales y que deberá contener el desglose de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos entregados a favor de las Organizaciones que se acojan a la presente Ley;
- IX. Emitir los acuerdos administrativos complementarios que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las funciones establecidas en la presente Ley; y
- X. Emitir un diagnóstico sobre las necesidades y oportunidades de desarrollo que existen en los Municipios con la finalidad de que las políticas públicas y los apoyos y estímulos que se otorguen a las Organizaciones, conforme lo establecido en la presente Ley, estén directamente destinados a la atención de estas necesidades y oportunidades de desarrollo.
- XI. Contar con una página Web, donde se dé a conocer los integrantes del Consejo, así como también publicar semestralmente en línea los apoyos que reciben las Organizaciones de la sociedad civil, con el desglose respectivo en Tamaulipas.
- XII. Realizar un listado único de las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas en el Estado.
- XIII. Las demás que se deriven de la ley en la materia.

ARTÍCULO 15. DEROGADO.

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

ARTÍCULO 16.- Se crea el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I....II...III...

- IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones y, en su caso, solicitar al Consejo la imposición de las sanciones correspondientes;
- V.
- VI. ...
- VII.
- VIII.
- IX. Llevar el registro de las sanciones que imponga el Consejo a las organizaciones;
y

ARTÍCULO 18.- Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por La Secretaria de Desarrollo Social del Estado y podrá realizar el convenio respectivo para delegar la función de registro a la respectiva secretaria municipal. Así mismo bimestralmente mantendrá la actualización del registro de Organizaciones al Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión Técnico Consultiva

ARTÍCULO 27. La Comisión es un órgano honorífico de asesoría y consulta, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro, así como concurrir anualmente con el Consejo para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.

Artículo 28. La comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un servidor público que designe el Consejo, quien lo presidirá;
- II. Nueve representantes de organizaciones, cuya participación en la Comisión será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

- III. Un Secretario Ejecutivo, designado por La Comisión a propuesta de su Presidente.
- IV. DEROGADO
- V. DEREGODO

Artículo 29. La Comisión sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros de la Comisión. La Secretaría Técnica proveerá de lo necesario a los integrantes de la Comisión para apoyar su participación en las sesiones.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

Artículo 31.- Los gobiernos municipales constituirán las El Consejo de Fomento y la Comisión Técnica Consultiva, con base al Reglamento que al efecto expidan, debiendo observar en todo caso lo establecido en esta ley en cuanto al objeto y requisitos legales de las asociaciones susceptibles de recibir apoyos.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación

Artículo 33. Cuando una organización con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, el Consejo, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, el consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo de Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Tamaulipas, deberá integrarse una vez que el Ejecutivo del Estado Emita la Convocatoria respectiva el cual tendrá 180 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. EL Consejo de Fomento convocará a los representantes sectores académicos, profesionales, científicos y culturales, con la finalidad de integrar el Consejo, en los términos de esta ley en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la integración del Consejo de Fomento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. SARA ALICIA GONZÁLEZ
FERNÁNDEZ

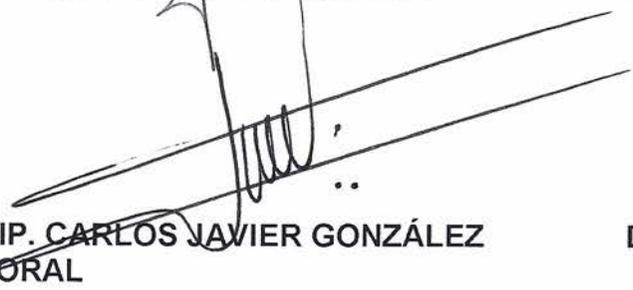

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO


DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ
TORAL

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. MA. DEL ROSARIO MEZA GARCÍA

DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIP. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CERDA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, ADICIONANDO LA FRACCIÓN V, VI Y VI, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 LA FRACCIÓN,III y VIII, ADICIONANDOSE LA FRACCIÓN IX, SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 LA FRACCIÓN XVII, SE REFORMA EN EL ARTÍCULO 7 LA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y LAS FRACCIONES I,II,III, IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V,VI, VII, VIII Y IX, REFORMÁNDOSE LOS PÁRRAFOS , DOS, TRES Y CUATRO , SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS, 10 TER, 10 QUATER, SE REFORMA EN EL ARTÍCULO 11, LAS FRACCIONES I,II,III,IV,V y VI, ADICIONANDOCE LAS FRACCIONES VII,VIII,IX,X,XII,XIII, SE DEROGA EL ARTÍCULO 15, RECORRIENDOCE LOS ACTUALES EN LA FORMA CORRESPONDIENTE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN IV,IX, SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO QUINTO, LOS ARTÍCULOS 27,28 FRACCIÓN I,II Y III, DEROGANDOCE LAS FRACCIONES IV Y V, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31,33 PARRAFO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.